

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 434.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

«Examinado el espediente de visita de los Colegios privados de segunda enseñanza, tanto en esta capital como de las provincias del Reino, y resultando del mismo que no se han cumplido en varios de estos establecimientos el plan y reglamento vigentes, careciendo en unos dos Profesores de los títulos de Regentes de segunda clase, y anunciandose como pertenecientes á una categoria que no corresponde á la enseñanza que en ellos se dá, no habiendo hecho en otros los respectivos depósitos prevenidos por la ley, desprovistos tambien de los medios indispensables para la enseñanza científica; y encontrandose muchos finalmente establecidos en edificios mezquinos, sin el desahogo y ventilacion necesarios para el buen régimen higiénico de los alumnos, se ha dignado S. M. para poner término á semejantes abusos, adoptar las disposiciones siguientes.

1.^a Desde el próximo curso de 1847 á 1848 habrán de llenar todos los Colegios privados de segunda enseñanza existentes en la Peninsula é

islas adyacentes, cuantos requisitos se ecsigen para los establecimientos de esta clase en el título 2.^o de la seccion 2.^a del Plan de Estudios, en la seccion 7.^a del Reglamento decretado para la ejecucion del mismo y en la Real orden de 30 de Setiembre de 1845, ecseptuandose solamente las condiciones prorrogadas por la Real orden citada y la de 4 de Noviembre del mismo año, en beneficio de los Directores de los referidos Colegios y las declaraciones hechas en favor de las Escuelas de Padres Escolapios.

2.^a Los Directores de los referidos Colegios habrán de presentar al Rector de la Universidad del distrito respectivo, dos meses antes de comenzarse el curso inmediato, un cuadro de las enseñanzas que en cada uno hayan de darse y de los Profesores que las han de desempeñar, con espresion de los títulos de que estos se hallen adornados, y manifestando si han recibido el de Regente de segunda clase, para las correspondientes asignaturas que se pongan á su cuidado.

3.^a Al cuadro de Profesores y asignaturas que previene la disposicion anterior se acompañará copia del permiso obtenido para el establecimiento de los respectivos Colegios, y una nota espesificada de las máquinas, aparatos é instrumentos necesarios para el estudio de la Física, Química é Historia natural, siendo el establecimiento de primera ó segunda clase; pero si fuera de tercera se comprenderá en dicha nota la coleccion que cada establecimiento posea de los instrumentos de matemáticas, y los mapas globos y esferas para el estudio de la Geografía.

4.^a Los Rectores de las Universidades remitirán á la Dirección general de Instrucción pública los cuadros referidos y notas para los efectos convenientes.

5.^a El Gobierno se reserva el girar las visitas que juzgue oportunas á los mencionados Colegios en el tiempo y forma que tenga á bien, aplicando en consecuencia las penas de Reglamento á los contraventores á este y el Plan de estudios.

Y 6.^a Que al comunicar V. S. las disposiciones preinsertas á los Directores y Empresarios de los Colegios de esa provincia, les haga saber que los que desde luego no se sometan á los mismos quedan sin opción á incorporar en la Universidad del distrito los cursos que en sus respectivos establecimientos se estudian.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Córdoba 30 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 423.

El Alcalde de Encinas Reales me ha dado parte de haber sido robado el 26 de Abril último, en el sitio nombrado de la Tejera término de Lucena, á José Saborido, un caballo por un hombre armado con escopeta, y de las señas que se espresan á continuación.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de protección y seguridad pública, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, tanto para averiguar el paradero y detención de la caballería, como para la aprehensión del perpetrador del robo, poniendo una y otro, caso de ser habidos á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Lucena. Córdoba 4 de Mayo de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Señas del agresor.

Edad como 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, con una cicatriz en el carrillo derecho, vestido al uso del país.

Reseña del caballo.

Pelo tordo, rodado claro, su marca algo mas de siete cuartas, hierro confuso en la nalga izquierda, con un sobre nervio en el brazo derecho, y un sobre hueso en el izquierdo.

Circular núm. 425.

El Sr. Juez de primera instancia de Almodovar del Campo, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

«Sirvase V. S. circular orden por medio

del Boletín oficial, ó como lo estime, á los pueblos de la provincia de su digno mando para que todas las justicias y empleados de su dependencia indaguen el paradero de José Iglesias, gitano, á quien segun noticias acompaña Juana Lozada hija de Eugenio, y hallado lo detengan en el pueblo donde se encuentre, y se dé aviso á este Juzgado que dirigirá inmediatamente exhorto para que el referido Iglesias sea notificado de una providencia de S. E. la Audiencia territorial de Albacete declarandole comprendido en la Real gracia de indulto acordada en la causa sobre haberle hallado una navaja de uso prohibido.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para los efectos que por dicho Sr. Juez se espresan. Córdoba 8 de Mayo de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 427.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Posadas se reclama la busca y captura del reo prófugo Juan Rodriguez ó Serrano, natural de Málaga y vecino de esta Ciudad, de estatura como de dos varas, pelo rabio, contra el cual se sigue causa por robo.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de protección y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por tránsitos de justicia á disposición de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 10 de Mayo de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 443.

Con motivo de la reciente aparición en varios puntos de esta Provincia de algunas gavillas de malhechores, y con el fin de evitar se repitan los robos y tropelias que desgraciadamente se han experimentado en otros tiempos; he resuelto prevenir á los Alcaldes de la misma que serán personalmente responsables si toleran, aunque sea momentáneamente, la permanencia en sus respectivos pueblos de los bandidos ú otros delincuentes, y en las casas de campo de su distrito sin dar inmediatamente aviso á los Comandantes de la Guardia Civil, y á este Gobierno político. Toda falta en este punto, será severamente castigada, y entregados los contraventores á los Tribunales de Justicia para que sean procesados criminalmente como encubridores. Córdoba 13 de Mayo 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

INTENDENCIA.

Circular núm. 376.

La Dirección general de Aduanas y Aranz.

celes, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. José y D. Francisco Brunet, del Comercio de San Sebastian, que las cardas sean comprendidas con las máquinas y aparatos para fábricas, y paguen los derechos que señalan las Reales órdenes de 7 de Julio y 19 de Setiembre de 1845; ha tenido S. M. á bien resolver, de conformidad con el dictámen de esa Direccion, que subsistiendo los mismos motivos que dieron lugar á la expedicion de la Real orden de 12 de Agosto de 1844 mandando que las cardas se adeudasen con entera separacion de las máquinas pagando los derechos que les señala el Arancel, continúe observándose lo prevenido en dicha Real orden de 12 de Agosto. De la de S. M. lo digo á V. S. I á los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándola en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia del Comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1847.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento del comercio. Córdoba 22 de Abril de 1847.—Faustino de Balboa.

Circular núm. 442.

Habiendose elevado por esta Intendencia en 22 de Abril último, una consulta á la Direccion general de Contribuciones Indirectas acerca de los derechos de Alcabala que se venian cobrando en las ferias que se celebran anualmente en esta Capital, se ha servido S. M. re-

solver por Real orden de 4 del corriente, que los derechos que se cobran en los espresados mercados á los ganados que á ellos concurren dejen de exigirse, y que solo se cobre respecto del ganado que se introduzca dentro del término ó rádio donde están establecidos los derechos de puertas, para el consumo interior de esta Ciudad.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la comun inteligencia, previniendo á los Ayuntamientos de la Provincia, den á esta soberana determinacion la mayor publicidad á fin de que los labradores y tratantes puedan aprovecharse del beneficio que se les dispensa, y que ha de tener su principio con el mas esacto cumplimiento, en la feria próxima que ha de tener efecto en los dias 23, 24 y 25 del presente mes. Córdoba 12 de Mayo de 1847.—Faustino de Balboa.

SUBDELEGACION DE RENTAS

DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 436.

D. Faustino de Balboa, Intendente Subdelegado de Rentas de la Provincia de Córdoba, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Alvarez Sotomayor, Administrador de Rentas que fué de Lucena, para que en el término de 30 dias se presente en esta Subdelegacion por si ó por medio de apoderado, para que con persona légitima pueda sustanciarse el espediente que sigo por cobranza del alcance que contrajo; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará el espediente en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 5 de Mayo de 1847.—Faustino de Balboa.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LA MANCHA.

Circular núm. 435.

Relacion de las minas registradas en esta Inspeccion, durante el mes de Abril de 1847.

Fechas.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Interesado.
9	Los Maderos.	Carbon.	Arroyo de los Maderos.	Espiel.	D. Francisco Verdejo.
Id.	Sta. Gertrudis.	Id.	Corridas.	Fuente Obejuna	Rafael Fernandez.
Id.	Buena fé.	Id.	Autolin.	Belméz.	Francisco Verdejo.
Id.	La Envidiable.	Id.	Rio Gnadiato.	Id.	Id.
Id.	El Rezago.	Cobre.	Cerro Rezago.	Fuente Obejuna	Id.
10	La Huerta.	Carbon.	Cuesta Blanca.	Espiel.	Id.
14	Las Robaezas.	Id.	Regajo de la Hera.	Id.	Id.
15	Las Hazas.	Id.	Arroyo de los Maderos.	Id.	Id.

Almadén 1.º de Mayo de 1847.—Francisco de S. García.

**Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Santa Ella.**

Circular núm. 430.

D. Fernando de Soto, Alcalde Constitucional Interino, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Sta. Ella, &c.

Hago saber, á todos los vecinos de esta villa, hacendados y labradores forasteros, que tienen en ella y su término casa abierta con dependientes y labor, se hallan concluidos, el repartimiento de consumos por 8 meses contados desde 1.º de Mayo, hasta 31 de Diciembre del año actual, y el de él faltante de gastos municipales por todo el dicho año; los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días contados desde esta fecha, con el fin de que unos y otros se presenten á alegar de agravios si los tubiesen; en la inteligencia que transcurrido no se oirá reclamación alguna. Lo que se hace notorio para que ninguno alegue ignorancia. Sta. Ella 6 de Mayo de 1846.—Fernando de Soto.—Juan de Dios Izquierdo, Secretario.

**Juzgado primero de primera instancia de Córdoba
y su partido.**

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Capital y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que por auto dictado en este día ante el infrascripto Escribano, he mandado proceder al arrendamiento en pública subasta, por término de 20 días, de los Olivares conocidos por la Capellanía de S. Andrés que en el término de la villa de Espejo disfruta Doña María del Pilar Sanchez Cordobés de este domicilio, por el tiempo de cuatro años que principiarán en el primer día de Carnes tolendas del inmediato de 1848, hasta cuyo día están arrendados á D. Francisco de Córdoba Trenas en 709 rs. annos: y para su remate he señalado el 21 de Mayo próximo desde las doce á una de su mañana en las casas de mi audiencia: por lo que las personas que quieran interesarse en el dicho arrendamiento podrán acudir á hacer sus proposiciones en este mi Juzgado y Escribanía indicada. Dado en Córdoba á 29 de Abril de 1847.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Vazquez de la Torre.

**DIARIO DE SEVILLA,
DE COMERCIO, ARTES Y LITERATURA.**

Este periódico por su baratura y contener

diariamente, con notable esmero y anticipacion, las noticias de interés local de Sevilla y su provincia, se halla tan generalmente conocido y circula por ella y limitrofes á la misma, que ha llegado ha hacerse de precisa utilidad para todas las clases de la sociedad.

Precios de suscripcion, franco el porte.

Por tres meses, 36 rs.—Seis id., 68.—Nueve id., 100.—Doce id., 120.—No se admiten suscripciones por menos de tres meses.

Se suscribe en el despacho de este periódico.

AVISOS.

TOROS.

Los Sres. que hayan tomado localidades para las tres funciones, se servirán cuidar de recogerlas el dia 20 del actual, en la inteligencia de que las que no lo estén se darán á la venta el 21.

**EMPRESA DE TRANSPORTES DE CORDOBA
A SEVILLA.**

Los carruages y oficina de esta Empresa se han trasladado desde la posada de la Herradura á la casa conocida por la de las Pavas, en la Judería, donde se admiten arrobas y pasajeros á precios módicos, por su encargado D. José Perez.

Todas las semanas entran en esta Capital y salen para Sevilla dos galeras y dos carros perfectamente acondicionados para la seguridad de los efectos y comodidad de los pasajeros.

Teniendo la Empresa en Sevilla un Comisionado de toda su confianza, admite toda clase de encargos consignientes al servicio de cosaría que hacen los carruages en esta carrera.

Quien quisiere comprar 40 fanegas y 8 celemines de tierra caliza de buena calidad, mitad del cortijo de la Pedregosilla en el ruedo de Villafraanca, acuda á D. José Garcia Negrete vecino de Córdoba, casa núm. 1.º callejas del Portillo.

El que quisiere comprar la Hacienda nombrada de las Albarizas y una haza que le está agregada nombrada del Tio Navas, situada en el término de la villa de Almodovar del Rio, á un cuarto de legua de distancia, poblada de encinar, chaparrar y olivar, acuda á tratar con el apoderado de los partícipes, D. Rafael Vazquez Arévalo vecino de esta ciudad de Córdoba, calle que va al Portillo, núm. 12.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,

CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.